



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	IVI YINETH CAMARGO DAZA
Demandado:	EDWIN HERNÁN TORRES NOMEZQUE
Radicación:	2024-00242
Providencia:	Auto N° 902
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

- 1.- ALLÉGUESE, nuevamente, el registro civil de nacimiento de la alimentaria, porque el aportado es ilegible.
- 2.- AJÚSTENSE los valores del incremento de la cuota alimentaria de conformidad con el salario mínimo mensual legal vigente.
- 3.- CÚMPLASE el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.
- 4.- ACREDÍTESE la totalidad de los rubros que pretende ejecutar por concepto de “**gastos de educación y salud**”, adosando los recibos que sirvan de soporte de los pagos efectuados por la ejecutante; deberá indicar la referencia de los mismos y la foliatura en que se avizoran. Lo anterior, a efectos de no hacer incurrir en error al despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de no poder atender lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones.
- 5.- CORRÍJANSE los nombres de la demandante, ya que los consignados en la demanda están invertidos.
- 6.- COMUNÍQUESE esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que intervenga en el presente asunto, ya que la demandante está representada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–ICBF.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 9 de mayo 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cdc0cefe7cda1b6ddb963d04634794f45aaa1e2730dd46c62926ad233d3948**

Documento generado en 08/05/2024 08:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>